



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de recursos Humanos

DECRETO EXENTO N°: 4030

PARRAL, 18 OCT. 2021

VISTOS:

- 1) Decreto Ley N° 3.500 de 1980, especialmente en sus artículos N° 89 y 90.
- 2) La ley N° 20.255 de fecha 17 de marzo de 2008, que establece Reforma previsional.-
- 3) La ley 20.894 de fecha 26 de enero de 2016 "Prorroga la obligatoriedad de cotizar de los trabajadores independientes y adecúa normativa previsional que indica".
- 4) La ley N° 21.133 "Modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social".
- 5) El Dictamen de Contraloría General de la Republica N° 33643 de fecha 31 de diciembre de 2019.
- 6) El Convenio para la ejecución del programa de Desarrollo de Acción Local, suscrito con fecha 02 de Mayo de 2020, entre Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP y la I. Municipalidad de Parral.-
- 7) La Resolución Exenta N° 068408 de fecha 18 de Junio de 2020, de INDAP Región del Maule, que aprueba el Convenio antes referido.-
- 8) El Decreto Exento N° 2641 de fecha 23 de Junio de 2020, que aprueba el convenio antes referido.-
- 9) El contrato a Honorarios de fecha 04 de Enero de 2021, suscrito entre la I. Municipalidad de Parral y doña María Teresa Valenzuela Albornoz.-
- 10) Decreto Exento N° 78 de fecha 08 de enero 2021, que aprueba el contrato de prestación de servicio de honorarios entre Doña María Teresa Valenzuela Albornoz y la I. Municipalidad de Parral.
- 11) El contrato a Honorarios, complemento honorarios de fecha 08 de Enero de 2021, suscrito entre la I. Municipalidad de Parral y doña María Teresa Valenzuela Albornoz.
- 12) Comprobantes de pagos de la Subsecretaria de salud pública de fecha 09 de abril 2021 y 18 de mayo 2021.
- 13) Decreto Afecto N° 170 de fecha 13 de enero 2021, que aprueba el contrato de prestación de servicio de honorarios, complemento honorario entre Doña María Teresa Valenzuela Albornos y la I. Municipalidad de Parral.
- 14) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- 15) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- 16) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- 17) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021."
- 18) Las facultades que me confieren la ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley N° 21.133 indica que con motivo de la entrada en vigencia de la normativa que establece la obligación de cotizar para el sistema de seguridad social y previsional respecto de los trabajadores independientes a que aluden los artículos 89 y 90 del decreto ley N° 3.500, de 1980, especialmente luego de las modificaciones incorporadas en el presente año.
2. Que, los servidores a honorarios que prestan servicios para la Administración, especialmente en lo que respecta al entero de sus cotizaciones y a la tramitación y pago de licencias a los cuales se les denomina trabajadores independientes.
3. Que, cabe consignar que en lo que respecta a la tramitación de una licencia médica por enfermedad común, debe estarse a lo reglamentado en el decreto

Nº 3, de 1984, del Ministerio de Salud, el que dispone, en su artículo 3º, que la recepción a trámite de las licencias médicas de los trabajadores independientes no afiliados a ISAPRE, deberá efectuarse en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, y respecto de los afiliados a una ISAPRE su conocimiento y autorización corresponderá a la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el contrato, o bien, a la del domicilio del trabajador, a elección de este último.

4. Que, en el caso de los trabajadores independientes, se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene el servicio público contratante.
5. Que, no se observa inconveniente en pactar en el contrato respectivo un beneficio equiparable a la protección de remuneraciones a que tienen derecho los funcionarios públicos regidos por el Estatuto Administrativo, pero esto solo se puede traducir en cubrir las diferencias que pueden existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho el trabajador independiente y el total de sus honorarios, pues la entidad contratante no está habilitada legalmente en esta hipótesis para recuperar el subsidio del caso.
6. Que, en razón de ello, para pagar la diferencia de la especie, el servidor a honorarios deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.
7. Que, mediante contrato de prestación de servicios de honorarios suscrito con fecha 4 de enero 2021, entre la I. Municipalidad de Parral y Doña María Teresa Valenzuela Albornoz, en su cláusula sexta, indica que la Técnico contratada a honorarios, podrá ser uso del siguiente beneficio: "tendrá derecho a licencia medica, sin tope de días corridos; por el uso de este beneficio la municipalidad deberá descontar del monto total mensual de los honorarios los días no trabajados; la municipalidad solo contemplara la diferencia que puede existir entre el monto del subsidio a que haya tenido derecho y el total de sus honorarios durante ese periodo, previa solicitud por escrito del prestador, acompañada de la documentación que acredite la sumas percibidas efectivamente, en el periodo de duración del contrato y/o programa".
8. Que, mediante convenio de transferencia de Recursos suscrito con fecha 02 de Mayo de 2021, entre la I. Municipalidad de Parral y el Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP, en su cláusula cuarta, OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA, numero 28, indica lo que sigue: 28. Podrá incorporar en los contratos de los integrantes del equipo técnico, la siguiente cláusula: "reposo por prescripción médica, previa prestación de la licencia médica de cualquier naturaleza. En caso de licencias médicas prolongadas, entendiéndose por tales, aquellas superiores a 30 días, la entidad ejecutora, podrá proceder al reemplazo transitorio o a la reorganización del equipo técnico.-"
9. Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, la Municipalidad contrata con fecha 22 de Marzo de 2021 los servicios de don BRIGIDO FRANCISCO JAVIER SALAS FUENTES, por el periodo entre el 22 de Marzo y el 18 de Abril de 2021, en reemplazo de la Técnico, doña María Teresa Valenzuela Albornoz, siendo aprobado dicho contrato mediante Decreto Exento Nº 1249 de fecha 31 de Marzo de 2021.-
10. Que, con fecha 23 de Abril de 2021 se suscribe nuevamente contrato de prestación de servicios entre don BRIGIDO FRANCISCO JAVIER SALAS FUENTES y la Ilustre Municipalidad de Parral, debido a la extensión de licencia Médica, presentada por la Técnico Sra. María Teresa Valenzuela Albornoz, por el periodo entre el 19 al 30 de Abril de 2021, siendo aprobado mediante Decreto Exento Nº 1565 de fecha 23 de Abril de 2021, modificado mediante Decreto Exento Nº 1704 de fecha 03 de Mayo de 2021.-
11. Que, de acuerdo a lo indicado en la cláusula Sexta del Contrato suscrito con fecha 4 de enero 2021, entre la I. Municipalidad de Parral y Doña María Teresa Valenzuela Albornos, es el Municipio quien debe responder a la prestadora de servicios por la diferencia que exista entre el monto del subsidio y el total de sus honorarios.-
12. El dictamen Nº 33.643 de fecha 31 de diciembre de 2019, que imparte instrucciones respecto de los servidores a honorarios, y que en lo pertinente señala: "Pues bien, bajo las consideraciones indicadas, no se observa inconveniente en pactar en el contrato respectivo un beneficio equiparable a la protección de remuneraciones a que tienen derecho los funcionarios públicos regidos por el Estatuto Administrativo, pero esto solo se puede traducir en cubrir las diferencias que pueden existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho el trabajador independiente y el total de sus honorarios, pues la entidad

contratante no está habilitada legalmente en esta hipótesis para recuperar el subsidio del caso."

- Las licencias médicas N° 5537853-3 y 5851389-k presentada por la prestadora de servicios a honorarios, **MARIA TERESA VALENZUELA ALBORNOZ**, Rut. [REDACTED] por 45 días en su totalidad a contar del 20 de marzo 2021 al 03 de mayo 2021.
- Que, en el marco de lo antes enmarcado, deben reliquidarse los honorarios de la prestadora de servicios, a fin de dar cumplimiento a lo pactado en el contrato, según se señalará en la parte resolutivo del presente acto administrativo.

DECRETO:

- RELIQUIDESE**, los honorarios según la carta de reliquidación presentada por doña **MARIA TERESA VALENZUELA ALBORNOZ**, Rut. [REDACTED] con fecha 18 de octubre 2021, mediante la cual resolución médica N°5537853-3 y 5851389-k, según el siguiente cuadro:

MES DESCUENTO HONORARIOS	DIAS DESCONTADOS	DIAS PAGADOS ENTIDAD SALUD	TOTAL PAGADO ENTIDAD SALUD	VALOR DIA
Marzo 2021 Exento	10	10	19.540	1.954
Marzo 2021 Afecto	10	10	2.220	222
Abril 2021 Exento	30	30	74.412	2.480
Abril 2021 Afecto	30	30	8.448	282
TOTAL HONORARIOS	HONORARIOS PAGADOS	VALOR A REBAJAR	HONORARIOS A RELIQUIDAR	
979.256. (Exento)	685.948.-	19.540	273.768	
111.190 (Afecto)	77.833	2.220	31.137	
979.256. (Exento)	0	74.412	904.844	
111.190 (Afecto)	0	8.448	102.742	

- PAGUESE**, el monto de **\$304.905.-** (trescientos cuatro mil novecientos cinco pesos), correspondiente a 10 días del mes de marzo 2021 y el monto de **\$1.007.586.-** (un millón siete mil quinientos ochenta y seis pesos), correspondiente al mes de abril 2021, adjuntando las boletas de honorarios respectiva, a doña **MARIA TERESA VALENZUELA ALBORNOZ**, Rut. [REDACTED]
- IMPUTESE**, el gasto que representa este decreto al ítem **215-21-04-004-000-000 (4-11-1)** "PROGRAMAS EXTERNOS". Presupuesto Municipal Vigente.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

PRU/ARC/JMB/KGG
DISTRIBUCION:

- Interesado (Digital valenzuelamarite@gmail.com)
- Personal (2 COPIAS)
- Oficina de Partes

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

DEPT. OF

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.